



**CERTIFICACIÓN NÚMERO 2004-05-6**

Yo, Sonia I. Reyes Medina, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Arecibo, **CERTIFICO QUE:** -----

El Senado Académico, en su reunión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2004, **ACORDÓ:**

**APROBAR LAS NORMAS PARA ESTABLECER ESTATUS PROBATORIOS O SUSPENSIONES ACADÉMICAS EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN ARECIBO, LAS CUALES FORMAN PARTE DE ESTA CERTIFICACIÓN.**

**Ver anejo**

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, expido la presente Certificación en Arecibo, Puerto Rico, hoy catorce de octubre de dos mil cuatro.

  
Sonia I. Reyes Medina, MS  
Secretaria Ejecutiva

Irp

Anejo

  
Vo. Bo. Edwin Hernández Vera, Ph. D.  
Rector



**NORMAS PARA ESTABLECER ESTATUS PROBATORIOS O SUSPENSIONES  
ACADEMICAS EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN ARECIBO**

**I. Introducción**

Se adopta un índice de retención según se establece en la Tabla 1 que forma parte de este documento. Al finalizar cada semestre, de resultar deficiente su labor académica, se le advertirá al estudiante concernido mediante el informe de notas que de seguir con un pobre aprovechamiento académico, al completar el año académico caerá en un estatus probatorio o suspensión académica. También se le notificará a la Departamento de Consejería y Orientación. Al finalizar el año académico se comparará el índice académico acumulado de cada estudiante, con el índice de retención. Si el índice académico acumulado es menor que el índice de retención correspondiente, la Oficina de Registraduría notificará al(el) estudiante que está en estatus probatorio o suspendido según sea el caso.

Tabla 1. Índice Mínimo de Retención y Probatorias

<b>Créditos Acumulados</b>	<b>Índice Académico Mínimo de Retención</b>	<b>Margen para estatus probatorio con Restricción</b>		<b>Margen Suspensión con Posible Reconsideración</b>
1-32	1.75	.20	1.74 - 1.55	1.54 - 1.45
33-64	1.95	.15	1.94 - 1.80	1.79 - 1.70
65 ó más	2.00	.10	1.99 - 1.90	1.89 - 1.80

**II. Estatus Probatorio con Restricción (Bandera)**

Si el índice acumulado es menor que el índice de retención pero el mismo no excede la cantidad según establecidas en la Tabla 1 de Índice de Retención, el(la) estudiante entrará en **estatus probatorio con restricción (bandera)** y será debidamente notificado(a) por la Oficina de Registraduría.

**A. Procedimiento para remover la restricción**

1. La Oficina de Registraduría referirá al(la) estudiante al Departamento de Consejería y Orientación en el Decanato de Asuntos Estudiantiles, para asesoramiento relacionado con las implicaciones del estatus probatorio.
2. El/la Consejero(a) Profesional estructurará el programa académico del (de la) estudiante conforme a la evaluación que haga de la situación del mismo y lo(la) referirá al Director(a) de su Departamento para la matrícula.

**B. El programa de un(a) estudiante en probatoria se ajustará a lo siguiente:**

1. Repetirá tantos cursos con “D” o “F” que sean necesario para alcanzar el índice mínimo de retención.
2. Podrá tomar un máximo de quince (15) créditos por semestre. De ser necesario solo podrá tomar un curso durante la sesión de verano.
3. Deberá alcanzar el promedio mínimo establecido en la Tabla 1 de Índice de Retención al finalizar el año académico.
4. No se dará de baja parcial o total sin la autorización previa de su Consejero(a) Profesional.
5. Cuando por circunstancias especiales el(la) estudiante presenta una baja total, éste(a) solicitará readmisión y de ser aceptado(a) entrará en estatus probatorio.
6. Se matriculará y aprobará el curso de Integración a la Vida Universitaria (codificación aún pendiente) como requisito para salir del estatus probatorio.
7. El periodo de probatoria será por un año académico.
8. El estudiante que por tercera vez no alcance el índice mínimo de retención, sean estos consecutivos o no, quedará suspendido por un mínimo de un año.

### III. Suspensiones

Si algún(a) estudiante suspendido(a), cuyo índice de retención no exceda .10 por debajo del margen para estatus probatorio con restricción establecidos en la Tabla 1 (ver Margen de Suspensión con Posible Reconsideración) y considera que tiene una justificación para su aprovechamiento académico deficiente, puede hacer una solicitud de consideración de probatoria al Comité de Aprovechamiento Académico. El(la) estudiante deberá iniciar el proceso para solicitar dicha probatoria asistiendo a una entrevista con el Consejero(a) Profesional.

Luego de entrevistarse con el Consejero(a) Profesional, el(la) estudiante someterá un escrito como solicitud formal de probatoria. Acompañará el documento con la evidencia que sustente su caso dirigida al Comité de Aprovechamiento Académico a través de su Consejero(a). El Comité de Aprovechamiento Académico evaluará los méritos de la petición, podrá entrevistar al(a la) estudiante y hará la recomendación correspondiente al Decano(a) de Asuntos Académicos para su aprobación final. La Oficina de Registraduría notificará la decisión al(a la) estudiante.

#### A. Primera Suspensión



Cuando el índice acumulado por él/la estudiante sea menor que el índice de retención, por un margen que **no** exceda .20 (1-32 créditos acumulados) ó .15 (33-64 créditos acumulados) ó .10 (65 o más créditos acumulados) según se establece en la Tabla 1 que acompaña esta Certificación, el(la) estudiante quedará suspendido por deficiencias académicas al finalizar el año académico en curso. El(la) estudiante que solo estudie un solo semestre de un año académico y no alcance el índice mínimo de retención, quedará suspendido por deficiencias académicas al finalizar el año académico.

1. La Oficina de Registraduría notificará al(la) estudiante que está suspendido a través del informe de notas.
2. El(la) estudiante **no** podrá matricularse en la Universidad de Puerto Rico durante un (1) año académico, antes de ser elegible para readmisión en estatus probatorio.

3. No obstante, su Consejero(a) Profesional le recomendará permanecer vinculado a la UPRA
  - a. El(la) estudiante podrá optar por un programa de reintegración académica en la UPRA. Este programa incluye:
    - Uso de la biblioteca
    - Tutorías académicas
    - Visitas a su Consejero(a) Profesional
    - Uso de laboratorios de computadora
    - Curso de Adaptación a la Vida Universitaria
    - Curso de destrezas básicas (ejemplo: inglés, español, matemáticas)
4. Durante ese período, no se le acreditarán cursos tomados en otra institución universitaria, incluyendo cualquier unidad de la Universidad de Puerto Rico.
5. Luego de transcurrido un año académico de la suspensión el(la) estudiante:
  - a. Podrá solicitar una readmisión en estatus probatorio en la Oficina de Registraduría.
  - b. A su vez, la Oficina de Registraduría enviará la solicitud al departamento solicitado.
  - c. La Oficina de Registraduría referirá al(a la) estudiante, al Departamento de Consejería y Orientación para asesoramiento relacionado con las implicaciones del estatus probatorio.
6. El departamento aceptará al estudiante y el director le hará un programa de acuerdo a las recomendaciones del (la) Consejero(a) Profesional.
7. Los(las) directores(as) de los Departamentos Académicos crearán espacios suficientes en su programación académica para atender a estos(as) estudiantes.

## **B. Segunda Suspensión**

El(la) estudiante que por segunda ocasión no cumpla con el índice de retención será suspendido(a) por deficiencias académicas y tendrá que permanecer dos (2) años sin cursar estudios en la Universidad de Puerto Rico.

1. La Oficina de Registraduría notificará al(a la) estudiante, en el informe de notas que está suspendido(a) por deficiencias académicas y le enviará una comunicación con las

especificaciones de la segunda suspensión.

2. Luego de transcurrido los dos (2) años de suspensión académica podrá solicitar readmisión en estatus probatorio.
3. El departamento académico no estará obligado a aceptar esta solicitud.
4. El(la) estudiante podrá solicitar una reconsideración de su caso al Comité de Aprovechamiento Académico, quién lo estudiará y podrá aprobar una segunda probatoria dependiendo de las circunstancias.
5. De ser aceptado(a), el(la) estudiante le regirán todas las disposiciones que especifica esta Certificación, en la sección II para casos en estatus probatorio con restricción (bandera).

### C. Tercera Suspensión

El(la) estudiante que por tercera ocasión no cumpla con el índice de retención será suspendido(a) por deficiencias académicas y tendrá que permanecer por cuatro (4) años sin cursar estudios en la Universidad de Puerto Rico.

1. Luego de transcurrido los cuatro (4) años de suspensión académica podrá solicitar readmisión en estatus probatorio a la Oficina de Registraduría.
2. La Oficina de Registraduría enviará la solicitud al Comité de Aprovechamiento Académico.
3. El Comité de Aprovechamiento Académico considerará el caso y podrá recomendar una readmisión con una tercera probatoria. Al (a la) estudiante le regirá todas las disposiciones que especifica esta Certificación en la Sección II para casos en estatus probatorio con restricción (bandera).
4. Si luego de una tercera suspensión, el(la) estudiante incumple con el índice de retención requerido según la Tabla 1, será suspendido(a) permanentemente de la Universidad de Puerto Rico en Arecibo.

### V. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- a. **Año Académico** — para efectos de estas normas se define como el periodo comprendido de agosto a mayo y la sesión de verano correspondiente.
- b. **Índice de Retención** — el promedio mínimo acumulado por un(a) estudiante, necesarios

para continuar estudios dentro de la Universidad de Puerto Rico en Arecibo. Para efectos de estas normas el Índice de Retención se calculará mediante la Tabla 1.

## VI. DISPOSICIONES FINALES

Estas normas:

- a. Serán publicadas y aparecerán en el Catálogo de la Universidad de Puerto Rico en Arecibo.
- b. Entrarán en vigor inmediatamente.
- c. Deroga la Certificación Número 2002-03-37 de la Universidad de Puerto Rico en Arecibo.

